



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### **20.- ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD.-**

#### Capítulo I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la normativa estatal vigente (R.D. 1010/85, de 5 de junio), el Ayuntamiento de Villahermosa viene a regular en la presente Ordenanza el ejercicio de la Venta Ambulante dentro del término municipal de esta localidad.

Se entiende por venta ambulante la que se realice por comerciantes o vendedores fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública, el lugar y fechas variables, mediante el empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles.

Artículo 2.- Dentro de este tipo de venta quedan reguladas las siguientes actividades:

- 1.- Venta en mercadillo.
- 2.- Venta en puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 3.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no quede reflejada en esta Ordenanza.

Artículo 3.- Para el ejercicio de la venta ambulante será necesario el uso de instalaciones desmontables, transportables o móviles, así como moto itinerantes, en camiones o furgonetas, debidamente acondicionadas. Queda prohibida la exposición de la mercancía directamente sobre el suelo o sobre tela, lona, etc..., que descansen sobre el mismo. Estas instalaciones o vehículos no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones ni en lugar que dificulte tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 4.- Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía como anuncio de la venta.

Artículo 5.- La venta ambulante de productos alimenticios, cuya reglamentación así lo permita, sólo podrá realizarse durante el mercadillo de los sábados, de acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo II de esta ordenanza y con excepción de los supuestos contemplados en el Capítulo III.

No obstante sólo se permitirá la venta de alimentos en los puestos referidos cuando las reglamentaciones específicas de los productos ofrecidos así lo estipulen y ajustándose siempre a las normas generales de presentación, envasado y etiquetado.

Especialmente se atenderá a lo siguiente:

1.- Deberá impedirse que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo.

2.- Para la envoltura de los alimentos no se podrá emplear papel de periódico o de otro tipo que esté usado. En todo caso deberá hallarse en perfectas condiciones de higiene.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

3.- Los utensilios que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar, así como los mostradores, deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.

4.- Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar exceptuando las frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público mediante la instalación de vitrinas.

5.- Aquellos productos que en todo momento o en determinada época necesiten refrigeración no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.

Artículo 6.- En todos los artículos que se expongan al público para su venta se informará de manera clara y visible de su precio de venta al público (P.V.P.). El precio se referirá a la unidad del producto vendido (bolsa, caja, lata, etc.). En la venta a granel se referirá a kilo, litro o metro, nunca unidades o fracciones pequeñas.

Los vendedores que expendan artículos de peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para pesar o medir los productos.

Artículo 7.- La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Villahermosa requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1.- Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales y encontrarse al corriente de pago de las correspondientes tarifas.

2.- Estar al corriente del pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

3.- Estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos en su caso.

4.- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa concreta del producto o productos objeto de suministro.

5.- Disponer del permiso de residencia y trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta propia, en el caso de extranjeros, conforme a la legislación vigente.

De la documentación correspondiente deberá presentarse original y fotocopia.

Artículo 8.- Los vendedores que deseen autorización municipal para Venta Ambulante deberán solicitarla en las oficinas administrativas del Ayuntamiento, de donde, tras previa comprobación de los requisitos exigidos en el artículo 7, serán remitidas acompañadas de los informes pertinentes, a la Comisión Municipal de Gobierno.

Las licencias de venta ambulante se concederán por el Sr. Alcalde Presidente.

Artículo 9.- No se concederán autorizaciones para aquellos supuestos de venta ambulante no contemplados en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y en consecuencia podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

conveniente, en atención a la desaparición de las circunstancias que las motivaron o cuando lo exija el interés público.

También serán revocadas cuando, en relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza se cometan infracciones muy graves, tipificadas en la misma y en el R.D. 1.945/83 de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho en ningún caso a indemnizaciones ni a compensación alguna.

Artículo 11.- No se concederá más de una Licencia a nombre de una misma persona, y la concesión de licencia al cónyuge o hijos no emancipados de un concesionario requerirá el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos citados en el artículo 7.

Artículo 12.- Las licencias o autorizaciones serán personales e intransferibles y expresarán:

- 1.- Nombre y apellidos del vendedor.
- 2.- Domicilio.
- 3.- Licencia fiscal y núm. de afiliación a la Seguridad Social.
- 4.- Artículos objeto de venta.
- 5.- Lugar y horario de venta, así como número de metros del puesto o instalación.
- 6.- Plazo de vigencia de la autorización.

Esta licencia también podrá ser utilizada por aquellos empleados que estén dados de alta en la Seguridad Social, por cuenta del titular comerciante. Igualmente será necesaria en este caso la tenencia de un certificado de autorización del titular de la empresa.

Excepcionalmente, en caso de extrema necesidad, el titular podrá ser sustituido por un suplente que forzosamente deberá ser el cónyuge, padres, hijos o hermanos. Esta suplencia será solicitada mediante instancia al Ayuntamiento, adjuntando la siguiente documentación:

- 1.- Escrito del titular explicando los motivos de la suplencia y autorización al suplente.
- 2.- Justificante médico, en caso de enfermedad.
- 3.- Fotocopia del D.N.I. del titular y del suplente.
- 4.- Fotocopia del Libro de Familia para cónyuge e hijos.

Artículo 13.- El Ayuntamiento al conceder la licencia otorgará unos carnets de vendedor ambulante en los que se especificarán los mismos datos reseñados en el artículo 12.

Estos carnets llevarán una fotografía del titular, sellada por la Administración y será obligatoria su exhibición en lugar bien visible durante las horas de venta, ya sea colocándolo en el puesto o portándolo el propio vendedor.

Artículo 14.- En las oficinas del Ayuntamiento habrá un archivo registro que recogerá las fichas de los titulares de licencias municipales, en las que se hará constar los mismos datos reseñados en las licencias, así como todas aquellas observaciones complementarias que se consideren oportunas.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Artículo 15.- Las autorizaciones tendrán un período de vigencia no superior a un año.

Las licencias cuyo período de validez sea de un año completo, caducarán el 31 de diciembre del año de expedición. Para su renovación, se solicitará autorización durante el mes de noviembre.

Las licencias cuyo período de vigencia sea inferior a un año caducarán el último mes autorizado. Para su renovación se solicitará autorización durante el mes anterior al de caducidad.

Artículo 16.- El pago de las licencias será mensual, en la cuantía que establezca la correspondiente ordenanza municipal siendo el pago satisfecho en todo caso por adelantado, dentro de los diez primeros días de cada mes natural.

La licencia caducará automáticamente por falta de pago de bimestre.

Artículo 17.- Ante la ausencia de renovación de cualquier tipo de autorización, se entenderá que se renuncia a la misma.

### Capítulo II.- DE LA VENTA EN MERCADILLO

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2007 publicado en el B.O.P. núm. 135 de 7 de noviembre de 2007, y publicación definitiva en el B.O.P. núm. 158 del 31 de diciembre de 2007 se modifica el artículo 18 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 18.- El día señalado para la realización del mercadillo será el sábado no festivo de cada semana.

El horario de venta al público será de 8 a 14 horas.

Los vendedores deberán dejar libre y expedito el recinto del mercadillo antes de las 15,30 horas, dejando la basura producida debidamente embolsada o recogida.

Para el año 2008 y sucesivos se excluyen los siguientes sábados: sábado Santo y aquellos que coincidan con las siguientes fechas: la traída y Romería de la Carrasca, la Feria de San Agustín, nochebuena y nochevieja.

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2003 publicado en el B.O.P. núm. 147 de 5 de diciembre de 2003, se modifica el artículo 19 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 19.- El mercadillo se limitará a la calle Feria desde la esquina con la calle del Agua hasta el final de la calle Feria. No se podrá instalar ningún puesto en ninguna otra calle.

Se permitirá la instalación de puestos a los vendedores que se considera fijos y cuentan con autorización en las calles Corta, Alfonso XIII y Dehesa, en tanto se mantengan en la condición de puestos fijos, si dejasen de venir esos vendedores no se autorizará la instalación de otros en las calles indicadas.

Artículo 20.- El Ayuntamiento señalizará parcelas o módulos de 2 metros de longitud o fachada por 2 metros de ancho o profundidad, cada uno, pudiendo concederse hasta un máximo de cinco parcelas (10 metros lineales)



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

por titular de licencia. La concesión de más de una parcela será discrecional, en función del espacio disponible y de la mercancía a vender.

La altura de las instalaciones de los puestos no superará los 3 metros, de manera que queden libres los balcones y ventanas de la primera planta de las viviendas, cuya fachada se ocupa.

Artículo 21.- El titular del puesto sólo podrá ocupar el sitio que tiene designado en la licencia, sin que en ningún caso sobrepase los límites concedidos.

Artículo 22.- Está totalmente prohibido el aparcamiento de vehículos en el recinto del mercadillo, durante el horario de venta.

Artículo 23.- De los puestos fijos:

1.- La mayoría del espacio a ocupar se concederá para puestos fijos, con licencia anual, de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 7.

2.- Para la concesión de puestos fijos, en el caso de que hubiera más solicitantes que puestos disponibles, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias de vecindad: con carácter de preferencia:

1.- Vecinos de Villahermosa.

2.- Vecinos de los restantes pueblos de la Provincia.

3.- Municipios del resto del Estado Español, con preferencia los de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

4.- Extranjeros residentes en España.

Y las siguientes en cuanto antigüedad de asistencia.

a) La concurrencia del peticionario durante cada semana al mercadillo como titular de puesto provisional.

b) La antigüedad de dicha asistencia al mercadillo.

3.- Pasada la hora, el puesto fijo que no haya sido ocupado por el titular quedará a disposición del encargado municipal para su adjudicación, tan sólo ese día, a quien lo requiera, considerándose un puesto provisional más.

4.- Si un puesto fijo permanece durante 4 semanas consecutivas sin ser ocupado por el titular sin causa justificada, automáticamente éste perderá la concesión, pasando dicho puesto a adjudicarse a un nuevo titular, si hubiese peticiones, o considerándose puesto provisional en caso contrario.

Artículo 24.- De los puestos provisionales:

1.- Habrá un mínimo de espacio dedicado a puestos provisionales que se adjudicarán cada semana en función de las disponibilidades que existan, debiendo presentar solicitud en las oficinas del Ayuntamiento, el mismo día del mercadillo.

2.- Los solicitantes de los puestos provisionales deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 7.

3.- Los puestos provisionales se adjudicarán obligatoriamente según los siguientes criterios:

a) Si el número de puestos disponibles es inferior a las solicitudes presentadas, se concederán por riguroso orden de presentación.

b) Las solicitudes que queden pendientes serán las primeras que se concedan la semana siguiente. Si sobran puestos, volverán a concederse por riguroso orden de presentación, y así sucesivamente cada semana.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

4.- La cobranza de los puestos provisionales se realizará en el acto, por el encargado del servicio.

5.- Queda totalmente prohibido el asentamiento provisional en el mercadillo sin previa solicitud, registrada en las oficinas del Ayuntamiento, aunque se posean los requisitos oportunos.

Artículo 25.- La venta de productos en el mercadillo se ajustará a las Disposiciones Generales señaladas en el Capítulo I de esta ordenanza, y especialmente, regirán las siguientes condiciones:

1.- En las calles del mercadillo queda prohibida la venta de productos alimenticios y bebidas, a excepción de frutas, verduras y hortalizas, aves vivas, acompañadas de guía sanitaria, y especias, condimentos y hierbas aromáticas envasadas y etiquetadas adecuadamente.

2.- La venta de otros productos alimenticios y bebidas cuya reglamentación así lo permita, podrán realizarla los vendedores ambulantes utilizando sus propias instalaciones y respetando las condiciones de presentación, venta, envasado y etiquetado cuando corresponda.

### Capítulo III.- OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 26.- Quedan contempladas en este Capítulo, las siguientes modalidades de venta:

- 1.- Venta de puestos de enclave fijo, permanentes o temporales.
- 2.- Venta directa por agricultores de sus propios productos.
- 3.- Venta callejera de determinados productos.
- 4.- Venta ambulante con motivo de fiestas y acontecimientos populares.

Artículo 27.- Se entenderá por venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente o temporal, la que se realice directamente o por temporadas en la vía pública o determinados solares, espacios libres y zonas verdes, en kioscos, casetas, o puestos.

Los productos autorizados para esta venta serán baratijas, golosinas, libros y revistas. También se incluye en este apartado los kioscos y puestos de helados que se instalen en la temporada veraniega.

La venta habrá de realizarse por el titular de la licencia que habrá de ser residente en el término municipal y dentro del horario que a tal efecto se autorice.

Esta modalidad de venta deberá realizarse con la previa autorización municipal.

Artículo 28.- La venta realizada directamente por los agricultores de sus propios productos se podrá llevar a cabo desde las 8 a las 14 horas, todas los días de la semana excepto el miércoles y sábado, no festivo de cada semana, en instalaciones desmontables, en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

Para la concesión de autorización municipal, los agricultores deberán presentar justificante de los requisitos exigidos en el artículo 7, a excepción de la licencia fiscal, que se verá sustituida por una certificación de la Cámara Agraria en la que conste la condición de productos directos.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Los titulares de la licencia deberán dejar expedito y limpio el lugar asignado, una vez finalizada la venta, para lo cual deberán ir provistos de los envases en los que depositar restos y desperdicios, en su totalidad.

Artículo 29.- Podrán solicitarse al Ayuntamiento autorizaciones para la venta ambulante callejera de los siguientes productos:

1.- Venta de baratijas, libros de ocasión, artículos de artesanía y ornato de pequeño volumen, por un período de tiempo no superior a 48 horas, y con la previa autorización municipal.

2.- Venta de frutos secos y tostados, berenjenas, golosinas, helados, también por un período de tiempo no superior a 48 horas, preferentemente fines de semana y días festivos, y con la previa autorización municipal.

Artículo 30.- Durante la celebración de fiestas y acontecimientos populares podrá autorizarse la venta ambulante de productos característicos de las mismas:

1.- Ferias y Fiestas de San Agustín: Turrones, frutos secos, patatas fritas, golosinas, berenjenas, objetos de artesanía y adorno, artículos de bazar y libros.- Desde el 28 al 31 de agosto, excepto si hay coincidencia con fines de semana, donde se podrán modificar los días a criterio del Ayuntamiento.

2.- Navidad y Reyes: Turrones, bisutería, artesanía, libros y artículos típicamente navideños (zambombas, panderetas, adornos de navidad) desde el 20 de diciembre al 6 de enero.

3.- Festividad de Todos los Santos: Flores, nueces y castañas.- Desde el 28 de octubre al 1 de noviembre.

Este tipo de venta podrá efectuarse en puestos desmontables, en los lugares señalados por el Ayuntamiento, o mediante venta callejera, en vehículo debidamente acondicionado.

Artículo 31.- Para todos los supuestos de venta contemplados en el presente Capítulo, la concesión de licencia se ajustará a los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta Ordenanza, con las siguientes consideraciones:

1.- Para la venta de puestos de enclave fijo, permanentes o temporales, para la venta directa por agricultores, para la venta callejera de determinados productos, la concesión de licencias se ajustará a lo preceptuado en el artículo 7, a excepción de la venta callejera por un período no superior a 48 horas.

Para la venta callejera por un período no superior a 48 horas las autorizaciones se concederán directamente en las oficinas administrativas del Ayuntamiento.

Artículo 32.- El precio por metro, módulo, por vehículo o por vendedor, para estos supuestos de venta, será fijado por el Ayuntamiento en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

### Capítulo IV.- INSPECCION

Artículo 33.- De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por la Ley 7/1.985, de 2 de abril Reguladora de las





## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

Bases de Régimen Local y por la Ley 26/1.984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el Ayuntamiento de Villahermosa, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales autorizados para ello.

Artículo 34.- Corresponderá a los funcionarios pertenecientes a las áreas de sanidad (Veterinarios y Farmacéuticos):

1.- La inspección de las condiciones higiénico-sanitarias de aquellos artículos que lo requieran.

2.- La suspensión de la actividad mercantil y la retirada del mercado de productos que supongan un riesgo para la salud del consumidor o que no cuenten con las autorizaciones o registros preceptivos.

3.- Proponer a la autoridad competente la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la salud de los consumidores.

Artículo 35.- Corresponderán al funcionario Municipal:

1.- Los aspectos organizativos del mercadillo y su cumplimiento.

2.- La comprobación de los requisitos exigidos en la licencia y cuantas condiciones afecten a la venta en mercadillo.

Artículo 36.- Corresponderá a la Policía Municipal velar por el mantenimiento del orden público y ejercer las siguientes funciones:

1.- Vigilar que no se practique la venta ambulante no autorizada por esta Ordenanza.

2.- Comprobar que los vendedores ambulantes estén en posesión de la licencia municipal, y su caso, del carnet de vendedor.

3.- Comprobar que se respeten las condiciones que figuran en la licencia.

4.- Apercibir verbalmente, en su caso, a los vendedores que incurran en infracción calificada como leve en la presente Ordenanza.

5.- Conminar a los vendedores al levantamiento del puesto cuando proceda, retirando las mercancías si éstos desoyeren el mandato.

6.- Vigilar el cumplimiento de los artículos 3 y 4 de esta Ordenanza.

Artículo 37.- Corresponde al Responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (O.M.I.C.):

1.- Comprobar el cumplimiento de las disposiciones administrativas relacionadas con el consumo y la defensa y protección de consumidores y usuarios, tales como publicidad, normalización, precios, medidas, envasado y etiquetado, condiciones de venta y suministro, documentación, contratación, etc.

2.- Informar a los fabricantes, almacenistas, transportistas, vendedores y repartidores, de las disposiciones sobre la materia a que se refiera su comercio o industria o, al menos, del organismo o institución que pueda suministrar los datos o normas.

Artículo 38.- De la coordinación en la inspección:

Cada uno de los cargos a quien esta Ordenanza atribuye funciones inspectoras específicas, podrá inspeccionar otros aspectos que no sean los





## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

atribuidos, siempre que informe de esa actuación al funcionario específico que corresponda.

Ninguno de los cargos a quien esta Ordenanza encomienda la inspección podrá negarse, sin causa justificada, a la colaboración solicitada por cualquiera de los otros cargos con atribuciones inspectoras.

También estos servicios de inspección colaborarán con las autoridades del Estado, Autonómicas y Provinciales, previo visto bueno de la autoridad municipal.

Artículo 39.- El ejercicio de la función inspectora vendrá regulado por lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 del R.D. 1.945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 40.- En la Oficina Municipal de información al consumidor (O.M.I.C.) existirán actas de inspección y un libro de actas donde se harán constar todas las inspecciones y denuncias realizadas.

Todos los funcionarios encargados de la inspección depositarán en la O.M.I.C. las actas levantadas en el ejercicio de su función para su tramitación correspondiente, favoreciendo de este modo un seguimiento de infracciones que permita a la Administración un conocimiento global de las mismas y su corrección adecuada.

Artículo 41.- De cualquier actuación inspectora (o denuncia) con resultado positivo, deberá darse cuenta al Alcalde o Concejal Delegado, antes de toda prosecución de trámite, salvo necesidad apremiante de actuación inmediata o fuerza mayor.

### Capítulo V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42.- Las infracciones a la presenta Ordenanza se califican del siguiente modo:

#### 1.- Infracciones leves:

- a) La utilización de aparatos de megafonía.
- b) No exponer de manera visible el carnet o licencia de vendedor ambulante durante la venta.
- c) El incumplimiento de normas sobre condiciones higiénicas del puesto y limpieza del suelo.
- d) El incumplimiento del horario de venta.
- e) La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
- f) Falta de listado o rótulo que informen sobre el precio de venta al público (P.V.P.) de los artículos.

#### 2.- Infracciones graves:

- a) La reiteración o reincidencia en tres leves.
- b) La ocupación de más espacio que el autorizado en la licencia.
- c) La venta de artículos no autorizados en la licencia.
- d) La venta ambulante fuera de los días señalados en la licencia.
- e) Dificultar o estorbar la circulación peatonal y el acceso a las viviendas o locales particulares.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

f) La negativa a la venta de artículos expuestos al público, salvo que el cometido general del puesto o vehículo sea precisamente, la exposición de artículos.

g) La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de inspección, así como suministro de información falsa.

h) La negativa a suscribir el acta de inspección.

i) La resistencia, coacción o amenaza a los funcionarios encargados de las funciones de inspección o control a que se refiere la presente Ordenanza.

3.- Infracciones muy graves:

a) La reiteración o reincidencia en tres graves.

b) La venta de mercancías prohibidas por la presente Ordenanza y/o por la legislación vigente en la materia.

c) El ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta Ordenanza.

d) La venta de artículos defectuosos o que no cumplan la normativa específica vigente y, en particular, de los que impliquen riesgo para la salud y seguridad de las personas.

e) La negativa o imposibilidad de demostrar la procedencia de las mercancías o materiales que se vendan.

f) Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados.

g) El fraude en el peso o en la medida, con independencia del aspecto penal de la cuestión.

h) La agresión o cualquier forma de represalia a los funcionarios.

i) La falta de asistencia durante cuatro semanas consecutivas de celebración del mercadillo.

j) La venta por persona diferente del titular, que no sea familiar en primer grado o cónyuge, sin causa de fuerza mayor justificada y sin previo consentimiento de la autoridad municipal.

k) El traspaso de la parcela.

Artículo 43.- Se contempla también la posibilidad de otras infracciones no contempladas en presente Ordenanza, en las que puedan concurrir el olvido o desprecio del interés público o de la organización municipal por parte del vendedor ambulante, o en las que se integren elementos de dos o más de las infracciones señaladas específicamente.

Artículo 44.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según su gravedad, del siguiente modo:

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 29 de noviembre de 2003 publicado en el B.O.P. núm. 147 de 5 de diciembre de 2003, las tarifas de las multas por las infracciones de esta Ordenanza quedan de la siguiente forma:

1.- Faltas leves:

a) Apercibimiento.

b) Multa de 30 a 60 Euros.

2.- Faltas graves:

a) Multa de 60 a 90 Euros.

b) Levantamiento del puesto (accesoria).

3.- Faltas muy graves:



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

- a) Multa de 90 a 150 Euros.
- b) Revocación de la licencia (accesoria).
- c) Decomiso de la mercancía (accesoria).

Según el acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre de 2007 publicado en el B.O.P. núm. 135 de 7 de noviembre de 2007, se modifica el artículo 45 que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 45.- No podrá imponerse sanción alguna en materia organizativa, reglamentista, en materia de abastos o mercados, consumo, etc. Sin la previa instrucción del correspondiente procedimiento que se ajustará a lo establecido en el título VI capítulo II, artículos 133 a 137, ambos inclusive, de la Ley de procedimiento administrativo.

No obstante, cuando se prevea la desaparición del infractor antes de la tramitación del expediente sancionador, se le podrá imponer y ejecutar, directamente la sanción a que la infracción diere lugar, sin perjuicio de los recursos que fueran procedentes.

Este supuesto, cuando la falta cometida fuera sancionable con multa, el Alcalde o Concejal delegado ordenara el decomiso de la mercancía, para garantizar, en su caso, el pago de la multa, esta se custodiara en dependencias municipales hasta ser efectivo el pago impuesto o finalizados los recursos, de todos estos tramites quedara constancia en el acta levantada por los Agentes de la Policía Municipal.

Artículo 46.- En la resolución del expediente se acordará como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulentas, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 47.- No tendrá carácter de sanción la suspensión de aquellas actividades que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios perceptivos, hasta tanto no se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad, ni la retirada del mercado precautoria o definitiva de productos o servicios por las mismas razones.

Artículo 48.- Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán a los cinco años. El término de la prescripción comenzará a correr desde el día en que se hubiera cometido la infracción. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que el procedimiento se dirija contra el presunto infractor.

Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al establecimiento de los hechos hubieran transcurrido 6 meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento.



## ORDENANZAS GENERALES Y FISCALES

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Los concesionarios de puestos fijos en la actual configuración del mercadillo, que se asientan en la calle Feria y alrededores, mantendrán dicha concesión, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 7 de esta Ordenanza y una vez adecuados dichos asentamientos a la nueva organización de módulos o parcelas.

SEGUNDA.- Debido al carácter tradicional de la venta callejera de pan y productos de bollería en vehículos, antes de un año todos estos productos deberán expendirse embolsados, prohibiéndose durante la época estival los productos de bollería que lleven natas o cremas.

### DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

SEGUNDA.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza.